



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02691-2006-PA/TC
LIMA
EULOGIO JACINTO BAZÁN CALLUPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de junio de 2007

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 11 de mayo de 2007, presentada por AFP Unión Vida; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que la AFP Unión Vida solicita que este Tribunal aclare “cuál de las causales previstas en las STC N.º 1776-2004-AA/TC es la que ha determinado se declare fundada la demanda”(sic).
3. Que, al respecto, conviene precisar que en el fundamento 2 de la sentencia de autos se ha señalado que: “Sobre el mismo asunto, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 07281-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, ha emitido pronunciamiento respecto a las causales de solicitud de desafiliación, incluida, desde luego, la referida a la falta, insuficiente o errónea información, y ha establecido dos precedentes vinculantes, a saber: el primero sobre la información (Cfr. fundamento N.º 27) y el segundo, sobre las pautas a seguir respecto al procedimiento de desafiliación (Cfr. fundamento N.º 37). Asimismo, en el fundamento 3 se ha determinado que: “En el caso concreto, y conforme consta a fojas 15 de autos (escrito de demanda), se ha brindado una deficiente información al recurrente por parte de los promotores de la AFP (distorsionada información)”.
4. Que, en conclusión, la demanda se declaró fundada por la causal de falta, insuficiente o errónea información. Por lo tanto, siendo claros los fundamentos de la sentencia de autos, el pedido solicitado debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02691-2006-PA/TC
LIMA
EULOGIO JACINTO BAZÁN CALLUPE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y Notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)